



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

**VISTOS:**

El escrito de Registro N° 01394 de fecha 21 de marzo de 2024, escrito de Registro N° 01408 de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N° 244-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de marzo de 2024, escrito de Registro N° 01873 de fecha 19 de abril de 2024, Memorando M. N°11-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de mayo de 2024, Informe N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 23 de mayo de 2024, Informe N° 378-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, Memorando M. N° 12-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, Oficio N° 1095-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 14 de junio de 2024, Oficio N° 22847-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de junio de 2024, Memorandum Múltiple N° 22-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de junio de 2024, Informe N° 0027-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02 de fecha 24 de junio de 2024, Informe N° 0029-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02 de fecha 02 de agosto de 2024, Informe N°540-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de agosto de 2024, Oficio N° 000858-2024-CG/OC5349 de fecha 31 de junio de 2024, Oficio N° 1448-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 08 de agosto de 2024, Informe N°557-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N° 199-2024/GRP-440010-440015 de fecha 20 de agosto de 2024, Oficio N° 1560-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N°031-2024/GRP-440400-FCS de fecha 13 de setiembre de 2024, Informe N°88-2024/GRP-440000-440400 de fecha 13 de setiembre de 2024, Memorando N° 1876-2024/GRP-440000 de fecha 13 de setiembre de 2024, Memorandum N°135-52024/GRP-440010-440015 de fecha 19 de setiembre de 2024, Informe N. 643 -2024/GRP-440010-44015-440015.02, de fecha 26 de setiembre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 02 de octubre de 2024 y demás actuados en un total de ciento catorce (114) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno de la ley y el derecho;

Que, mediante el escrito de Registro N° 01394 de fecha 21 de marzo de 2024, la señora Sonia Catalina Cavero Fajardo solicita a esta entidad, en calidad de apoderada de la señora Sonia Carolina Ramírez Cavero el duplicado de la licencia de conducir.

Que, con escrito de Registro N° 01408 fecha 22 de marzo de 2024, el señor Absalón Francisco Jesús Arbaiza Bustamante, solicita a esta entidad en calidad de apoderado de la señora Cecilia Verónica Arbaiza Rodríguez el duplicado de la licencia de conducir.

Que, con informe N° 244-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de marzo de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial emite opinión respecto a duplicado de licencias de conducir con representación legal, sugiriendo se proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a la ley, respecto al





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

otorgamiento de duplicado las licencias de conducir de la señora Sonia Carolina Ramírez Cavero y de la señora Cecilia Verónica Arbaiza Rodríguez.

Que, mediante el escrito con registro N° 1873, de fecha 19 de abril de 2024, la señora Patricia Alondra Palacios Suárez (en adelante, la administrada), se apersona a esta entidad en calidad de representante apoderada, según vigencia poder con número de partida N° 11237240, de su hermana Kimberly Lisbeth Palacios Suárez con el fin de proceder a realizar el trámite de duplicado de la Licencia de Conducir N° Q48127329, clase A categoría I en físico.

Que, con Memorandum M. N°11-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial indicó a Atención al Ciudadano (ventanillas), que los usuarios que indiquen que tienen facultad para realizar trámites administrativos se les debe de entender, debiendo dejar copia del poder en el expediente.

Que, mediante Informe N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02.ventanilla de atención, de fecha 23 de mayo de 2024, la señora AMEDALIT PAD MTC-LIMA, hace de conocimiento a este despacho que en esta entidad los administrados que se presenten a tramitar licencias de conducir deben hacerlo de manera Personal, intransferible e indelegable.

Que, a través del Informe N° 378-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicita a su despacho absolver consulta y elevar actuados al MTC para opinión legal.

Que, con Memorando M. 12-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, se deja sin efecto la disposición contenida en el Memorando N°11-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de mayo de 2024, de conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N°1095-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 14 de junio de 2024, esta entidad formula consulta a MTC, respecto a la solicitud de procedencia del duplicado de la licencia de conducir con representación legal de la señora Patricia Alondra Palacios Suarez, quien ostenta el poder especial a favor de la señora Kimberly Lissbeth Palacios Suarez.

Que, a través del Oficio N° 22847-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indica que solo el trámite de duplicado de licencias de conducir puede aplicarse mediante un representante debido a que se trata de un duplicado de un procedimiento administrativo realizado con anterioridad.

Que, con Memorandum Múltiple N° 22-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial hace de conocimiento al área de Atención al Ciudadano (Ventanillas), que respecto a la atención de duplicados de Licencias de Conducir con carta poder, se precisa que

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

este trámite es solo para duplicado, dejando sin efecto el Memorándum Múltiple N° 12-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024.

Que, con Informe N° 0027-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02 de fecha 24 de julio de 2024, la encargada de Emisión de Licencias de Conducir, remite a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial el formulario de solicitud duplicado de licencia de conducir con poder registral SUNARP.

Que, mediante Informe N°0029-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02 de fecha 02 de agosto de 2024, la encargada del área de Emisión de Licencias de Conducir, precisa a la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial que el procedimiento de Licencia Electrónica por Duplicado Físico no lo establece el TUPA; así como los procedimientos electrónicos son tramitados por los administrados por los administrados en línea a través de casilla electrónica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, a través de Informe N°540-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 05 de agosto de 2024, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, hace de conocimiento a su despacho que mediante Oficio N° 22847-2024-MTC/17.03, de fecha 08 de julio de 2024, la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones absolvió consulta requerida por esta entidad, aclarando que solo para el caso de trámite de Duplicado de Licencia de Conducir puede aplicarse mediante un representante debido a que se trata de duplicado de un procedimiento administrativo realizado con anterioridad.

Que, con Oficio N° 000858-2024-CG/OC5349 de fecha 31 de julio de 2024, el Jefe del Órgano de Control Institucional- Gobierno Regional de Piura- Contraloría General de la República, solicita a esta entidad que se le informe respecto a las acciones adoptadas por su despacho en relación a la solicitud realizada por la señora Patricia Alondra Palacios Suarez, en el plazo de cinco días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 1448-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 08 de agosto de 2024, esta entidad hizo de conocimiento al Jefe del Órgano de Control Institucional- Gobierno Regional de Piura- Contraloría General de la República, que en virtud a la duda aclarada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Director Regional de esta entidad dispuso proceder con la impresión de la licencia de conducir de la señora Kimberly Lisbeth Palacios Suarez, y posterior a ello hacer entrega de la misma a su hermana Patricia Alondra Palacios Suarez.

Que, a través del Informe N°557-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 14 de agosto de 2024, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, como área responsable emite informe técnico y deriva los actuados a la Dirección de Transporte Terrestre, recomendando derivar los actuados a su despacho a fin de que se deriven los presentes a la Secretaría General del Gobierno Regional de Piura por ser el área solicitante del informe técnico.

Que, mediante Informe N° 199-2024/GRP-440010-440015 de fecha 20 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre informa sobre queja administrativa a la Dirección Regional de esta entidad, señalando que con fecha 19 de julio de 2024, se atendió lo solicitado por la señora Patricia Alondra Palacios Suarez, no existiendo a la fecha procedimiento pendiente de atención a la administrada y a fin de que los actuados sean derivados a la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de superior jerárquico.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0573 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2024

Que, con Oficio N° 1560-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010 de fecha 22 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura- Gore Piura, remite a esta Dirección Regional el expediente administrativo sobre Queja Administrativa.

Que, mediante Informe N°031-2024/GRP-440400-FCS de fecha 13 de setiembre de 2024,, el señor Francisco Córdova Sánchez, abogado de la Subgerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación, presenta al Subgerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gri su opinión legal respecto a la Queja Administrativa, recomendando derivar los actuados a esta entidad, a fin de que se resuelva la queja administrativa, teniendo en cuenta que es una queja por defecto de tramitación, lo cual es irrecurrible.

Que, mediante Informe N°88-2024/GRP-440000-440400 de fecha 13 de setiembre de 2024, el subgerente Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación informa al Gerente Regional de Infraestructura-GRI, sobre la queja administrativa contra la señora Flor de María Ramírez Chumacero, servidora de esta entidad señalando que corresponde a la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de esta entidad, en calidad de superior jerárquico, resolver la queja presentada contra la servidora.

Que, con Memorando N° 1876-2024/GRP-440000 de fecha 13 de setiembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura- GRI, deriva el expediente administrativo a esta Dirección Regional, el Oficio N° 1560-2024-DRTyC, a fin de que se proceda a resolver la queja administrativa.

Que, con Memorandum N°135-52024/GRP-440010-440015 de fecha 19 de setiembre de 2024, la Dirección de Transporte Terrestre comunica a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, lo señalado por La Gerencia Regional de Infraestructura- GRI, respecto a la competencia para resolver queja administrativa, recomendando tener en cuenta lo establecido en el Informe N° 031-2024/GRP-4400400-FCS, donde se señala que deviene en infundada la queja administrativa.

Que, mediante Informe N°643-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de setiembre de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial sugiere a la Dirección de Transporte Terrestre declarar Infundada la queja administrativa contra la servidora Flor de María Ramírez Chumacero y dar por agotada la vía administrativa de acuerdo a lo regulado en el numeral 169.3 del artículo 169 <sup>1</sup>del TUO de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General."

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS -TUO de la LPAG- señala que en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u

<sup>1</sup> Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0573 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2024

omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, en atención a lo regulado, la administrada presenta su queja administrativa sustentando la misma en diferentes presuntos hechos ocurridos.

Que, el TUO de la LPAG dispone que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, en este caso se tiene que la autoridad que tramita el duplicado de licencia de conducir es la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, resultando ser el superior jerárquico la Dirección de Transporte Terrestre.

Que, como inicio de la calificación y evaluación de la presente queja, se precisa que la servidora Nelly Amelia Castro Burneo fue Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial hasta el día 15 de abril de 2024 y rotada nuevamente a dicha Unidad el día 26 de junio de 2024 hasta la fecha y que al momento de la presentación de la solicitud con Registro N° 1873 de fecha 19 de abril de 2024, no se encontraba como Jefa responsable.

Que, ante la notificación al personal de ventanilla - atención al usuario del Memorando M. N° 11-2024/GOB.REG.PIURA-440010-40015-440015.02, la señora Amedalyt Córdova Cruz (operadora PAD MTC-Lima) a través del Informe N° 002-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02.ventanilla de atención, de fecha 23 de mayo de 2024, comunica a la Abg. Ofelia García Cortéz -Jefa de esta Unidad en aquel momento- que [...] no se puede brindar atención en esta ventilla con Carta Poder Registral ya que de acuerdo a la normatividad vigente al culminar el ingreso del expediente a tramitar ya sea duplicado, revalidación, recategorización, canje y licencia de conducir nueva (original) al sistema Nacional de conductores de los usuarios que se apersonan a ventanilla se imprime un formulario oficial 012/17 licencias de conducir del Sistema Nacional de conductores en donde se tiene que consignar la firma y huella dactilar del postulante de acuerdo a lo establecido en el DS 007-2016-MTC y DS 012-2022-MTC [...] Por otro lado en el documento de la referencia indica usted que "a partir de la fecha todos los usuarios que vengan con poder registral, donde indique que tiene facultad para realizar trámites administrativos se les debe atender", me permito indicar que esta situación se debe tomar en cuenta ya que los tramitadores y/o otros se apersonan a realizar trámites de licencias de conducir incluyendo presentación de expediente, exámenes, programación, etc.; pues con este documento se está generalizando dando carta abierta para que los mismos se apersonen a realizar sin haber un sustento legal que se mencione en dicho documento de la referencia, ni indicarlo la Norma Vigente ni mucho menos establecido en el TUPA institucional. (...) Asimismo, me permito indicar que si es verdad que los poderes y registros han existido siempre, pero en lo que refiere al trámite de Licencia de conducir no han existido casos que se han atendido con Carta Poder registral por no permitirlo el mismo Sistema Nacional de Conductores y Sistema Local de esta sede DRTyC-Piura que mantenemos vigente tanto al inicio y término del trámite donde se especifica la FIRMA y HUELLA dactilar del Postulante que no es más que el TITULAR del trámite a realizar".

Que, con la presentación del Informe emitido por la Sra. Amedalyt Córdova Cruz, la Jefa de aquel momento de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial -Ofelia García Cortéz- elaboró los siguientes documentos:



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

- El Informe N° 378-2024/GOB.REG. PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, dirigido a la Directora de la Dirección de Transporte Terrestre, Abg. Cinthia Paola Albán Llontop (Directora en aquel entonces), dándole a conocer lo mencionado por el personal de ventanilla, precisando que "a pesar que se le conminó a la Sra. Amedalyt Córdova Cruz; encargada de ventanilla de atención al público de esta Unidad de Circulación Vial, para que atienda a la apoderada la Sra. Patricia Alondra Palacios Suárez que cuenta con poder especial de representación para que gestiones a favor de la poderdante Sra. Kimberly Lisbeth Palacios Suárez, el duplicado de la licencia de conducir N° Q-48127329 Categoría | Clase A en físico; conforme indica la vigencia de poder expedida con Partida Registral N° 11237240 de la Zona Registral N° 1-Sede Piura; sin embargo, dicha funcionaria se niega a atenderla", por lo que concluye y recomienda en derivar en consulta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente solicitud, y
- El Memorando Múltiple N° 12-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, dirigido al personal de atención al ciudadano (ventanilla) dando a conocer que se dejaba sin efecto la disposición contenida en el Memorando M. N° 11-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de mayo del 2024.

Que, recepcionado el Informe N.º 378-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 27 de mayo de 2024, la directora de la Dirección de Transporte Terrestre al encontrarse conforme a lo opinado por la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, proyecta al despacho Regional de esta Entidad el Oficio N° 1095-2024/GOB.REG.PIURA-440000-440010, el mismo que es emitido el día 14 de junio de 2024 y dirigido a la Dirección General de Circulación Vial del MTC solicitando absolver consulta.

Que, es con el Oficio N° 22847-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de julio de 2024, que la Dirección de Circulación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica la absolución a nuestra consulta y haciendo referencia a los artículos 25 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y Art. 115 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señaló lo siguiente:

- "[...] De la mencionada norma, se establecen los requisitos que se debe cumplir para la obtención del duplicado de una licencia de conducir, asimismo se observa que no se limita a que el administrado pueda realizar dicho trámite a través de una representante, previo cumplimiento de los requisitos antes citados y mediante Carta Poder otorgados conforme a Ley.
- [...] Cabe señalar, el Código Civil establece en el Artículo 145 que el Acto Jurídico puede ser realizado mediante representante, salvo disposición contraria de la ley y que la facultad de representación la otorga el interesado o la confiere la ley.
- Es preciso indicar, solo para el trámite de duplicado de licencias de conducir, puede aplicarse mediante un representante debido a que se trata de un duplicado de un procedimiento administrativo realizado con anterioridad, en los demás casos no procede ya que se requiere la identificación (biométrica), ello con la finalidad de ser identificados y evitar irregularidades. (Subrayado y negrita propio)
- Considerando lo señalado precedentemente, el trámite administrativo de duplicado de licencia de conducir puede ser realizado mediante un representante del administrado, debiendo cumplir con todos





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias. (Subrayado y negrita propio)

- Finalmente, se recomienda que los representantes de los administrados pasen por procedimiento de identificación (biométrica), a fin de verificar adecuadamente su identidad y evitar irregularidades".

Que, en atención a lo absuelto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que fue notificado el día 16 de julio de 2024 a esta Dirección Regional y derivada a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial el día 17 de julio de 2024, se puso de conocimiento en el día al personal de atención ventanilla y al área de emisión de licencias para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que procedan de acuerdo a lo opinado por el ente rector (folios 34 y 74 lado reverso).

Que, asimismo, la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial ante el hecho comunicado emite el Memorandum Múltiple N° 22- 2024/GOB.REG. PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 18 de julio de 2024 (folio 36) dirigido al personal de atención al ciudadano (ventanilla) y al área de emisión de licencias de conducir a fin de dar a conocer lo opinado por el MTC, dejar sin efecto el Memorandum Múltiple N° 12-2024/GRP-440010-440015-440015.02, y disposición del cumplimiento en lo que corresponda según opinión del MTC, como ente rector.

Que, posterior a lo dispuesto por la Jefa de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, la Sra. Flor de María Ramírez de Guerrero, encargada de la emisión de la Licencia de Conducir presenta el día 31 de julio de 2024 el Informe N° 27-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02, en el que indica que "[...] la interesada del duplicado se encuentra residiendo en el extranjero, teniendo entendido que en una ventanilla no es atendida sino que fuera aceptada su solicitud a trámite en atención al documento de la referencia a) por el trabajador de la ventanilla 4", por lo que agrega que el "[...] Decreto Supremo N° 061-2010-MTC de fecha 30.12.2010 el mismo que en su Art. 14 lugares para realizar el trámite, textualmente dice (...) Los peruanos que se encuentren en el exterior podrán tramitar los procedimientos de revalidación y duplicado de las licencias de conducir ante la oficina Consular Peruana, conforme al Convenio que suscriban para este fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores", así como indica haber "[...] atendido con la emisión de la licencia de conducir el día 19 del presente a horas 12.41".

Que, entregada la Licencia de Conducir el día 19 de julio de 2024, ese mismo día la administrada presenta su queja administrativa y solicita apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra la servidora Flor de María Ramírez Chumacero, por lo que en virtud a lo regulado en el artículo 169 del TUO de la LPAG se derivaron los actuados a la quejada quien emite como respuesta el Informe N° 29-2024/GRP-440010-440015-440015.02/02, presentado a esta Unidad el día 05 de agosto de 2024, en el que expone lo siguiente:

- "[...] que a la oficina de Emisión de licencias de conducir llega la solicitud de registro de atención al ciudadano N° 5215 con formato no oficial toda vez que al parecer cuando fue solicitado en ventanilla se pierde dicho formato no habiendo podido ser recuperado, siendo impresa en formato del Sistema Local. [...] La suscrita en cumplimiento a dicha disposición el día 19 de julio 2024, atiende con la impresión del duplicado de licencia de conducir a las 12:34 (se adjunta reporte), pasando control de calidad a las 12.41'





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

por la Sra. Flores García Ybet, siendo alcanzada a ventanilla de entrega de licencia de conducir para su atención a la ciudadana [...]

- [...] Debo precisar que la persona que aparece como Usuario Entrega no corresponde toda vez que el trabajador no cuenta con perfil para dicho procedimiento y el Sistema por defecto considera a quien pasa control de calidad y que corresponde a la trabajadora Flores García, no pudiendo ser Juez y parte a la vez.
- Asimismo, debo indicarle que mediante Memorandum M. N° 006-2022/GRP-440010- 440015-440015.02 de fecha 12 de diciembre de 2022, se nos hace llegar la Ordenanza N° 475-2022/GRP-CR que aprueba la adecuación e inclusión de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al sistema único de trámites contenidos en el TUPA vigente, indicando requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación, exhortándonos a dar fiel cumplimiento de la citada Ordenanza, bajo responsabilidad, ubicándose como procedimiento denominado "Duplicado de licencia de conducir Clase A Categoría I,... servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado, siendo la atención presencial en Psje. Los Ceibos 103 Urb. Sta. Isabel - Piura." Debo precisar además que el procedimiento de licencia electrónico por duplicado físico no lo establece el TUPA; así como los procedimientos electrónicos son tramitados por los administrados en línea a través de su casilla electrónica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ello a la fecha no ha sido implementado en esta Dirección Regional".

Que, de lo plasmado, se logra determinar que al momento que se notifica la absolución de la consulta por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la emisión del Memorandum Múltiple N° 22-2024/GOB.REG. PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha 18 de julio de 2024, se procedió a otorgar la licencia de conducir solicitada, acción que fue realizada por la Sra. Flor de María Ramírez Chumcero. Por lo que, ante el desarrollo del presente resulta infundada la queja sustentada contra la servidora Flor de María Ramírez Chumacero, ya que una vez que tuvo conocimiento de lo dispuesto por esta jefatura procedió a su cumplimiento.

Que, después de plasmar el desarrollo y sustento del presente trámite generado por la administrada con el registro N° 1873 se precisa lo siguiente:

- ✓ La norma aplicable al presente procedimiento corresponde al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional del sistema de emisión de licencias de conducir y modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 0017-2009-MTC, el mismo que en su artículo 1, su objeto y finalidad del Reglamento es Regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de licencias de conducir, (numeral 1.4).
- ✓ En virtud a lo anterior, el artículo 20-A, establece como una de las obligaciones de los postulantes el cumplir con todos los requisitos para la obtención, revalidación, recategorización, canje y duplicado de licencia de conducir, según corresponda, los cuales deben ajustarse a la verdad (literal g)).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0573 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2024

- ✓ En ese sentido, el artículo 24-A señala que los peruanos que se encuentren en el exterior pueden tramitar los procedimientos de revalidación y duplicado de las licencias de conducir ante la Oficina Consular Peruana, conforme al convenio suscrito con el Ministerio de transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores (numeral 24.A.2).
- ✓ Aunado a lo anterior, el artículo 25 propiamente de los duplicados de licencias de conducir, señala los duplicados de licencia de conducir por pérdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de Clase A o Municipalidad Provincial para el caso de las licencias de clase B y se otorgarán en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores (numeral 25.1).

Que, conforme se desprende, el Reglamento fue emitido con el objetivo de regular el sistema de emisión de licencias de conducir, encontrándose el(la) solicitante de un duplicado de licencia de conducir en la obligación de cumplir con los requisitos que correspondan; en este sentido la norma especial establece las causales para la tramitación de un duplicado, esto es, por pérdida, robo o deterioro de la licencia de conducir.

Que, bajo lo establecido por el Reglamento, el TUPA estandarizado de esta Dirección Regional en el procedimiento N° ES6989747EE denominado "duplicado de licencia de conducir Clase A, categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C" establece los siguientes requisitos:

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"

<p><b>Denominación del Servicio</b></p> <p>"Duplicado de licencia de conducir Clase A Categoría I, II-A, II-B, III-A, III-B, III-C."</p> <p>Código: ES6989747EE</p> <p><b>Descripción del Servicio</b></p> <p>Servicio mediante el cual se otorga el duplicado de licencia de conducir, cuando el documento original se pierde, es sustraído, es destruido o se ha deteriorado.</p> <p><b>Requisitos</b></p> <p>1.- Solicitud bajo la forma de declaración jurada.</p> <p>2.- Pago por derecho de tramitación.</p> <p><b>Notas:</b></p> <p>1.- No se otorgará duplicados de licencias a los solicitantes a los que se les haya impuesto la medida preventiva de retención o suspensión de la Licencia de Conducir o a aquellos que cuenten con multas pendientes de pago o sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan regulado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso-administrativa, se dará por levantada la restricción con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorable a los intereses del solicitante.</p> <p>2.- En caso de detencor, deberá devolver la Licencia de Conducir deteriorada.</p> <p>3.- El administrado solo queda obligado a indicar en su solicitud, el día y el número de la constancia de pago correspondiente.</p>
--

Que, se determina que la norma especial y lo señalado en el TUPA institucional, regulan el trámite del duplicado de la Licencia de Conducir para los supuestos de pérdida, sustracción o deterioro de la licencia de conducir.

Que, por otro lado, es de precisar que si bien la administrada presentó a su solicitud copia del otorgamiento de poder emitido por Registros Públicos con fecha 13 de marzo de 2024, es de señalar que el título fue presentado el 09 de junio de 2021, es decir, aproximadamente tres (03) años, situación que, sin cuestionar su validez, la administrada recurrente y la titular de la licencia de conducir debieron tener en cuenta ya que la norma especial aplicable al presente si regula tal situación en el numeral 24-A.2 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0573** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **07 NOV 2024**

por lo que entendiéndose que la titular de la licencia de conducir se encontraba residiendo en el extranjero al momento de su solicitud, se encontró obligada a cumplir lo estipulado en el numeral 24-A.2 del artículo 24-A donde refiere que los peruanos que se encuentren en el exterior pueden tramitar los procedimientos de revalidación y duplicado de las licencias de conducir ante la Oficina Consular Peruana, disposición concordante con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 061-2010-MTC<sup>2</sup> que prescribe: los peruanos que se encuentren en el exterior podrán tramitar los procedimientos de revalidación y duplicado de las licencias de conducir ante las oficina Consular Peruana, conforme al Convenio que suscriban para ese fin el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, con base a las normas vigentes aplicables y amparados en el Principio de legalidad regulado en el inciso 1 del Art. IV del Título preliminar del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.", las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que se le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas, asimismo las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación (el numeral 40.4 del artículo 40 del TUO de la LPAG), incurriendo en responsabilidad administrativa el funcionario que exija requisitos que no están en el TUPA.

Que, al respecto, es de precisar que la administrada recurrente y la titular de la licencia de conducir debieron cumplir con el requisito establecido por la norma especial, que se sustenta en el procedimiento N° ES6989747EE del TUPA estandarizado de esta Dirección Regional; sin embargo, ante la consulta efectuada al ente rector, quien señaló que "solo para el trámite de duplicado de licencias de conducir, puede aplicarse mediante un representante debido a que se trata de un duplicado de un procedimiento administrativo realizado con anterioridad, en los demás casos no procede ya que se requiere la identificación (biométrica), ello con la finalidad de ser identificados y evitar irregularidades", se procedió atender lo peticionado por la administrada de manera oportuna.

En consecuencia, la queja presentada por la administrada Patricia Alondra Palacios Suárez carece de sustento legal, toda vez que el mismo día que se le entrega el duplicado de la licencia de conducir en físico presenta su queja y de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables vigentes la actuación de la servidora quejada directamente se ha realizado dentro de los parámetros legales. Por lo que resulta declarar INFUNDADA la queja administrativa presentada por la administrada antes mencionada contra la servidora Flor de María Ramírez Chumacero en virtud a los fundamentos referidos en la parte expositiva de la presente.

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 518 -2024/GOB.REG.PIURA de fecha 14 de octubre de 2024;

<sup>2</sup> Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo n° 040-2008-MTC.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0573 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 07 NOV 2024

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la queja administrativa presentada por la señora Patricia Alondra Palacios Suárez mediante el escrito con Registro N° 22975 de fecha 19 de julio de 2024 contra la servidora Flor de María Ramírez Chumacero, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial que tenga a bien prever a través del área responsable que los procedimientos administrativos a cargo, sean resueltos a la brevedad posible y de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe);

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Patricia Alondra Palacios Suárez en su domicilio ubicado en Urbanización Ignacio Merino Mz W Lt 21 I etapa-Piura, señalado en su escrito de Registro N°22975 de fecha 19 de julio de 2024, haciendo de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre de Piura, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional y a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards  
Reg. ICAP N° 1203  
DIRECTOR REGIONAL